

PL 1298
sobre 89
Vence 21/12/22

Usuario:WMENDO.

Despacho Presidencial

A PL 1298 de la Comisión Ejecutiva de Asesoría

28/11/22 - 15:37:36

Registro: 22-0030769

Clave: 8871

Nota: La redacción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 27866, LEY DEL TRABAJO PORTUARIO



Artículo 1. Modificación del artículo 15 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario

Se modifica el artículo 15 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, con el siguiente texto:



"Artículo 15.- Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales

Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente.

El reglamento aprueba el formato de uso semanal para la liquidación y pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales.

En el caso de la compensación por tiempo de servicios (CTS), se realiza el depósito de manera semanal en una cuenta de entidad bancaria, financiera, cajas de ahorro y crédito y cooperativas dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. El trabajador comunica, a través de medio físico o virtual, la entidad de su elección.

El trabajador portuario, facultativamente, puede solicitar a través de medio físico o virtual, que la compensación por tiempo de servicios continúe siendo abonada junto con sus pagos semanales.

Los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos u otras formas previstas expresamente en las leyes correspondientes, y solo hasta un 50%.

El monto depositado en las cuentas es de libre disposición del trabajador portuario al momento de su cese en la actividad portuaria.



[...]”.

Artículo 2. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de emitida la adecuación reglamentaria señalada en la disposición complementaria final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único ordenado del Reglamento de la Ley 27866, aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-TR, dentro del plazo de sesenta días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



[Signature]
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA